



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ADO CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00193-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	285

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit.890.903.938-8, en contra de **ADO CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900.727.147-1 y **ALONSO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 18.493.768, respecto a las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L.** (\$ 22'267.780,00), por concepto de capital, saldo correspondiente al **pagaré No. 3160099755.**
- b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 26 de abril de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, como se estipula en el **pagaré No. 3160099755.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: se reconoce personería para actuar, a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la T.P. 156.563 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, como apoderada de la empresa AECSA S.A., en calidad de endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.